



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE  
LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
EXPEDIENTE: DSPYTM/CHJ/039/2017  
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 14 párrafo I, 16, y 123 apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 125, fracción VIII, 142, 143 y 144 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 7, fracción VII, 40 fracción I, XXVIII, 88 apartado B, fracción XIV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 152, apartado B fracción XIV, 160, 161, 167, 168, 175, 177, 178, 179 y 184 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 19 fracción I, inciso g, 37, 38 fracción XIV, 40, 41, 42 fracción IX del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 fracción I, 5 fracción IX, X, XI, 6 fracción VI, 7 fracción IV, VII, XIII, 8 fracción II, 19, 21, 25, 41 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia; Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, mediante la cual se autorizó la conformación de este Órgano Colegiado, nombramiento de la Presidenta de la Comisión de Honor y Justicia, en la trigésima sesión ordinaria de cabildo en el punto séptimo de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, así como con los nombramientos; de la Presidenta a través del oficio número DGSPYTM/1089/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, del Secretario mediante oficio número DSPYTM/0702/2017 de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete y del Representante de la Unidad Operativa por oficio número DSPYT/165/2016 de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciséis emitidos por el Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; esta Honorable Comisión de Honor y Justicia procede a resolver el Procedimiento Administrativo **DSPYTM/CHJ/039/2017**, incoado en contra del **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; por lo que:

**RESULTANDO**

I.- Que el presente expediente se inició con motivo de la recepción del oficio **DSPYTM/SA/RH/0126/2017**, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, signado por el LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ, entonces Subdirector de Administración, a través del cual remite constancia laboral, historial de incidencias y copia certificada de la Fatiga y Control de Personal en Servicio correspondientes a la Subdirección de Servicios de Vigilancia Especial de los días 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de enero de dos mil diecisiete, en donde aparece fatigado el C. CARO CHACÓN PEDRO ALEJANDRO, con número de empleado 025548, lo anterior a efecto de que se dé inicio al Procedimiento Administrativo correspondiente.-----

II.- Mediante acuerdo de **radicación de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete**, emitido por la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, se determinó abrir un **Periodo de Información Previa** y asignándosele el número de expediente **DSPYTM/CHJ/039/2017**.-----



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



III.- A través acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Honor y Justicia, se ordenó cerrar el periodo de información previa e iniciar procedimiento administrativo contra la elemento referida por el probable incumplimiento del requisito de permanencia, previsto en el artículo 152, apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, continuándose con el número de expediente **DSPYTM/CHJ/039/2017**, y se ordenó citar al multicitado elemento a garantía de audiencia.-----

IV.- A través del Citatorio a Garantía de audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/013/2017**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, se le hizo del conocimiento todas y cada una de las constancias que obran en autos del expediente, para el efecto de que llevara a cabo la defensa correspondiente, así como para que ofreciera pruebas y alegara a su favor, mismo que tendría verificativo el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas. -----

V.- Por medio del oficio **DSPYTM/CHJ/100/2017**, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se solicitó al LIC. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALVAREZ DEL CASTILLO, Secretario del H. Ayuntamiento, efectuara la notificación del Citatorio a Garantía de Audiencia número **DSPYTM/CHJ/GA/013/2017**, de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, a nombre del C. **CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, en el domicilio señalado para tal efecto.-----

VI.- A través del oficio número O.C.P./NOT/06/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, signado por el C. HECTOR MANUEL VEGA CANALES, Titular de la Oficialía Común de Partes, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, se remitieron tres anexos tamaño oficio útiles por su anverso, consistentes en: Citatorio (normal) de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, así como el Acta de notificación (Antecedida de citatorio), de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, signada por los C.C. MOISES CEDILLO GUTIERREZ, notificador adscrito a la Oficialía Común de Partes de la Secretaría del H. Ayuntamiento, con número de empleado 024553 y el C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, en el que se aprecia que **la notificación del citatorio a garantía de audiencia se llevó a cabo de manera personal el día trece de marzo de dos mil diecisiete**, lo anterior con fundamento en el artículo 25 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos vigente en la entidad; mediante el cual se le citó a dicho elemento a efecto de que ejerciera su respectiva defensa.-----

VII.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas, se desahogó la diligencia de garantía de audiencia, de acuerdo a lo que establecen los artículos 160, fracción I, 161, 170, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en la cual el elemento CARO CHACON PEDRO ANTONIO, **no compareció en el día y hora señalados en el citatorio a garantía de audiencia**, en consecuencia se hizo constar su **INCOMPARECENCIA**, asimismo se hizo efectivo el apercibimiento ordenado en el mismo citatorio, por lo que se tuvo por perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor, respecto del probable incumplimiento del requisito de permanencia que se le atribuye, previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En consideración que fueron agotadas las fases de defensa, probatoria y alegatos, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción del procedimiento quedando para emitir resolución por esta Comisión de Honor y Justicia; por lo que:-----



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



**CONSIDERANDO**

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza **es competente** para conocer y resolver los procedimientos relativos al incumplimiento de los requisitos de permanencia y en su caso determinar la separación de la integrante por dicho incumplimiento.

En este contexto y en el caso particular, al tratarse del incumplimiento del requisito de permanencia, consistente en no ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, ordenamiento de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al ser una institución de seguridad pública, de carácter policial, corresponde conocer a la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 160, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México.- - - - -

II. El probable incumplimiento del requisito de permanencia que se atribuye al elemento CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, consiste en haberse ausentado sin causa justificada de su servicio asignado a la Subdirección de Servicios de Vigilancia Especial los días 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de enero de dos mil diecisiete, toda vez que derivado del contenido de las fatigas de los días antes citados, se aprecia la leyenda FALTA, circunstancia que acredita que el C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, se ausento de sus servicios asignados, en el entendido que las ausencias en que incurrió consisten en haberse ausentado tres días consecutivos o cinco días dentro de un término de treinta días, sin causa justificada, tal como lo dispone el artículo 152, apartado B, fracción XIV hipótesis segunda y 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que a la letra dispone:

*Ley de Seguridad del Estado de México.*

*Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales los siguientes:*

*B. De permanencia:*

*XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y*

...



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Y toda vez que el C. CARO CHACÓN PEDRO ALEJANDRO, al no presentarse a su desahogo de Garantía de audiencia, mismo que le fuera notificado personalmente en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, a través de su citatorio a Garantía de Audiencia número DSPYTM/CHJ/GA/013/2017, de fecha veinte de febrero del año en curso, y que al no presentarse a ejercer su derecho a defenderse, y no existiendo ningún medio de prueba que desvirtúe que el C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, se ausentó injustificadamente de sus servicios asignados a la Subdirección de Servicios de Vigilancia Especial los días 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de enero de dos mil diecisiete, se estima que el elemento C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO incumplió el requisito de permanencia establecido en el artículo previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

III.- Para llegar a la conclusión del incumplimiento del requisito de permanencia en que se ubica el elemento CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, previsto en el artículo 152, B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México; se tomó como base el siguiente análisis técnico-jurídico, sustentado en los elementos de convicción que se señalan a continuación:

A).- Expediente DSPYTM/CHJ/039/2017, iniciado contra del elemento C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, en cuyo contenido se encuentran los siguientes elementos de convicción:

1).- Oficio DSPYTM/SA/RH/0126/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, signado debidamente por el Lic. Cesar Gabriel Villanueva Velázquez, entonces Subdirector de Administración de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del cual remite constancia laboral del C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO, historial de incidencias y copia certificada de la Fatiga y Control de Personal en Servicio, correspondientes a la Subdirección de Servicios de Vigilancia Especial los días 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de enero de dos mil diecisiete, en donde aparece fatigado el multicitado elemento.

**Documental Pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 59 y 100 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento de aplicación al presente procedimiento en términos del artículo 172 de la Ley de Seguridad del Estado de México, posee valor probatorio pleno, dado que se trata de un documento público emitido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, del cual se desprende que el elemento CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO es elemento activo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2).- **Incomparecencia** del elemento CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO a la audiencia celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas, no obstante que fue debidamente notificado personalmente de la celebración de la misma en fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, haciéndose constar que no contestó después de haber sido llamado por su nombre, en voz alta, en tres ocasiones, en el local en que tendría lugar la audiencia, así también se consultó en Oficialía de Partes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, si presentó por escrito su defensa o algún documento que justificara su inasistencia a la audiencia a la que fue citado, sin que hubiese constancia al respecto, por lo que no habiendo justificado su incomparecencia se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por confeso de los actos u omisiones que se le atribuyen, por precluído su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos,



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917”



dándose por concluida la etapa de instrucción, quedando para emitir resolución definitiva por esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, de conformidad en lo que dispone el artículo 171 de la Ley de Seguridad del Estado de México.-----

IV.- Tomando en consideración que la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, es una institución de seguridad pública, la actuación de sus integrantes se sujetará a lo establecido en los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 3, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, por lo que será de carácter civil, disciplinado y profesional, y se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

La conclusión y separación del servicio de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 73 y 94 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 158, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México. -----

En virtud de lo anterior, todos los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para continuar en servicio activo deben cumplir con los requisitos de permanencia establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, en el entendido que la permanencia en la Institución está condicionada al cumplimiento constante de dichos requisitos. -----

Ahora bien, para mayor comprensión de lo anterior corresponde conocer el contenido de la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual para pronta referencia se transcribe:-----

*“XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, **podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.**”*

Asimismo, los artículos 73, primer párrafo, 74 primer párrafo, 88, párrafo primero y apartado B, fracción VI, y 94 fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por su parte establecen: -----

*“Artículo 73.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones Policiales y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables...”*

*“Artículo 74.- Los integrantes de las Instituciones Policiales **podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las leyes vigentes, que en el***



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

*momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización..."*

*"Artículo 88.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

**B. De Permanencia:**

...

**XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;" ...**

**Artículo 94.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:**

**I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, ..."**

Además, los artículos 152, B, fracción XIV, y 158, de la Ley de Seguridad del Estado de México, disponen:-----

*"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

...

**B. De permanencia:**

...

**XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un período de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;"**

**"Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia,..."**

Atento a lo anterior, resulta fundamental comprender el espíritu de dichas disposiciones jurídicas, las cuales están enfocadas en privilegiar el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular de los elementos de las instituciones de seguridad pública.-----

Dada la trascendencia de las funciones que tienen encomendadas dichos elementos, se establecieron acciones y controles, a efecto de garantizar que en las instituciones de seguridad pública, sólo continúen en el servicio activo quienes cumplan con los requisitos establecidos, así como procedimientos que agilizan la depuración y separación de aquellos elementos que no satisfagan los requisitos de permanencia en las instituciones policiales, toda vez que a la sociedad le interesa contar con servidores públicos honestos, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, es por ello la finalidad de anteponer la norma constitucional y el interés de la sociedad de contar con mejores integrantes que coadyuven en el combate a la delincuencia; siendo que desde la reforma del artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en específico la Ley General del Sistema de Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 88, apartado B, fracción XIV, y el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, establecen los requisitos de permanencia, de observancia obligatoria para los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-----



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



El **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO** se incorporó a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México el día uno de octubre de dos mil dieciséis, bajo la jerarquía de Policía, por lo que cuenta con la calidad de elemento de dicha institución de seguridad pública; por ello, para permanecer en servicio activo en la Institución, está obligada a cumplir con los requisitos de permanencia dispuesto en el artículo 152, B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

V. Por lo anteriormente señalado, y de la apreciación separada y conjunta de los elementos de convicción analizados, aplicando las reglas de la lógica y de la sana crítica; y de determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, en términos de lo señalado en el artículo 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenamiento de aplicación supletoria al presente procedimiento, en términos del artículo 172 de la Ley de Seguridad del Estado de México, aunado a que el elemento **CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO** no compareció a la audiencia celebrada el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, a las doce horas, no obstante que fue debidamente notificado de la celebración de la misma en fecha trece de marzo de dos mil dieciséis, por lo que no habiendo justificado su incomparecencia se le hizo efectivo el apercibimiento y se le tuvo por confeso de los actos u omisiones que se le atribuyen, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, para desvirtuar el presunto incumplimiento del requisito de permanencia previsto en el artículo 152, apartado B, fracción XIV de la Ley de Seguridad del Estado de México, a consideración de esta Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha quedado plenamente demostrado que el elemento **CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO incumplió el requisito de permanencia en la Institución, previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México**, en consecuencia es procedente la conclusión de su servicio y la terminación definitiva de la relación entre la elemento y la Institución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152, B, fracción XIV, y 158, de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a continuación se citan:

*"Artículo 152.- La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:*

...

*B. De permanencia:*

*XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;"*

*"Artículo 158.- La conclusión del servicio de un elemento es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas: I. Separación, por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia,..."*

Por lo tanto, esta Comisión de Honor y Justicia, mediante la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día once de septiembre del año de dos mil diecisiete, ha determinado, procedente la **SEPARACIÓN** y como consecuencia la **BAJA** de su empleo, cargo o comisión del **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, misma que deberá ser cumplida, a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, así como por oficio al área de Recursos Humanos de la Dirección de Seguridad Pública y demás autoridades de la H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta Resolución.



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La presente determinación encuentra su fundamento y motivación en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 21, párrafos noveno y décimo y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones VIII y X, 6, 73, 74 primer párrafo, 88 apartado B, fracción VI y 94, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y los artículos 152, B, fracción XIV, 158 fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, 19 fracción I, inciso g), 37, 38 fracción XIV, 40, 41 42 fracción IX del Reglamento Orgánico Municipal de Atizapán de Zaragoza; 29 fracción IX y 38 del Bando Municipal vigente de Atizapán de Zaragoza Estado de México; 3 y 5 del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia.

## GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN

Las causas por las que se instaura el presente procedimiento, al amparo del cumplimiento de las disposiciones de la Ley de la materia, las cuales son de orden público y por tanto su observancia es obligatoria para la debida permanencia de los elementos de las corporaciones policiacas, lo que se da en beneficio de la colectividad y nunca en su perjuicio o detrimento de la función de salvaguardar la integridad, el patrimonio y sobre todo preservar el orden público; cuestiones que podrán alcanzarse de mejor manera si se cuenta con elementos que cumplan con sus servicios encomendados y se rijan por los principios y obligaciones que la propia Ley de la materia señala y que han sido señaladas en líneas anteriores.

Con base en lo anterior, ésta Comisión considera como **grave** el hecho de que el elemento **CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, haya faltado de manera injustificada a su servicio cargo o comisión, por lo que atendiendo al sentido de esta resolución, esta no podrá seguir desempeñándose como elemento activo, pues se considera que no es apto dado todo lo referido con antelación, para desempeñar de manera satisfactoria la función de elemento de Seguridad Pública.

## ANTECEDENTES DEL INFRACCTOR

Habiendo realizado una revisión minuciosa en los archivos que ocupa esta Comisión de Honor y Justicia, no existe constancia alguna de que el **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, haya sido sancionado administrativa o penalmente con anterioridad. -----

## CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACCTOR

El **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, tiene una relación laboral y tiene asignado un sueldo, como lo ha demostrado a esta Comisión de Honor y Justicia de acuerdo a su constancia laboral, donde se aprecia que el sueldo neto es de \$9,115.00 (Nueve mil ciento quince pesos 00/100 M.N.) mensuales, por lo que no se encuentra ninguna inconsistencia.

## REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

No existe antecedente en el incumplimiento de las disposiciones normativas en torno a otros procedimientos pendientes de Resolución por parte del elemento **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**.



H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"



Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se:

-----RESUELVE-----

-----  
**Primero.-** De conformidad con lo analizado en el considerando III, IV y V de ésta resolución y con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México, la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza determina que **ha lugar la separación** del servicio cargo y comisión del elemento **CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, con motivo del incumplimiento del requisito de permanencia, **al haberse ausentado de su servicio asignado a la Subdirección de Servicios de Vigilancia Especial los días 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 22 (veintidós), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 25 (veinticinco) y 26 (veintiséis) de enero de dos mil diecisiete, sin causa justificada,** encontrándose en el supuesto de asentarse tres días consecutivos o cinco día dentro de un término de treinta días previsto en el artículo 152 apartado B, fracción XIV, de la Ley de Seguridad del Estado de México, por lo que se decreta en consecuencia la **baja del empleo cargo o comisión**, mismo que surtirá sus efectos al día siguiente de su notificación, por el incumplimiento al requisito de permanencia.-----

-----  
**Segundo.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracciones I y IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, en el domicilio que señaló para tales efectos.-----

-----  
**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la **C. Presidenta Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V.-----

-----  
**Cuarto.-** Notifíquese la presente resolución al **Comisario de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México**, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V.-----

-----  
**Quinto.-** Notifíquese la presente resolución a la **Subdirección de Administración** de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V, así mismo solicítese se inscriba la sanción impuesta en el **Sistema Integral de información Policial**.-----

-----  
**Sexto.-** Notifíquese la presente resolución al **Titular del Centro de Mando y Comunicación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, para los efectos legales y/o administrativos inherentes al sentido de esta resolución en términos de los considerandos III, IV y V, así mismo solicítese se inscriba la sanción impuesta en el **Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública**, dejando constancia de ello en el expediente en que se actúa, y hecho lo cual archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----



**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**  
**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"




**Séptimo.-** Se le hace saber al **C. CARO CHACON PEDRO ALEJANDRO**, de conformidad con el artículo 180 de la Ley de Seguridad de la Estado de México en relación con el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el derecho de impugnar la presente resolución mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, ante el Titular de la Institución Policial o a través del Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días posteriores al en que surta efectos la notificación de resolución.-----

**Octavo.-** Una vez realizado todo lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvieron y firman por unanimidad y en forma colegiada los integrantes de ésta H. Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-----

**CÚMPLASE.**-----

  
**Mtra. Jennifer Jiménez Robles.**  
**Presidente de la Comisión**  
**de Honor y Justicia.**

  
**Lic. Daniel Aldana Pereyra.**  
**Secretario de la Comisión**  
**de Honor y Justicia.**

  
**C. Sergio Aceves González.**  
**Representante de la Unidad Operativa**  
**de la Comisión de Honor y Justicia.**

JR/DAP/SAG/YMS